

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por ELIZABETH ESTELA COSSIO LINERO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con la anterior respuesta del banco oficiado y el memorial de otorgamiento de poder. Sírvasse proveer. Barranquilla, 10 de julio de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., diez de julio de Dos Mil Veintitrés.**

La entidad bancaria Banco de Occidente a través de misiva, señaló que: *“Teniendo en cuenta que el presente comunicado nos reiteran la medida de embargo nos permitimos informarles que en cumplimiento con lo establecido en el inc. 3 del Art. 594 del CGP, se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma. Se adjunta a este comunicado el soporte de inembargabilidad a que se hace mención. DEMANDANTE ELIZABETH ESTELA COSSIO LINERO CC 22416077.”.*

Se indica que por providencia de fecha 09 de marzo de 2021, modificada por auto del 17 de abril de 2023, se decretó medida cautelar en contra de la entidad demandada, comunicada al Banco de Occidente a través de oficio N°427 del 31 de mayo de 2023, limitándose la cautela en la cifra de \$540.231,⁰⁰. En ese sentido, al observarse que, en el oficio remitido a la entidad bancaria, se dispuso en forma diáfana el motivo de la cautela y la suma a retener, así como el fundamento jurídico de la excepción en cuanto al tema de la inembargabilidad, donde se expresó su procedencia por tratarse del cobro de un retroactivo pensional lo cual tiene un tratamiento especial y protección constitucional, siendo además anunciado, que estamos frente al cumplimiento de las sentencias de instancias que contienen las condenas a la que fue objeto la entidad demandada, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas, por ello, se oficiará nuevamente previniéndosele el acatamiento de la orden judicial notificada.

De otro lado, al observarse que la parte demandada confirió nuevo poder, se reconocerá personería a la entidad Unión Temporal Quipa Group, representada por la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, a fin de ejercer la representación judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante escritura pública N°0546 del 24 de mayo de 2023 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C. Asimismo se tendrá a la Dra. Yenncy Paola Betancourt Garrido, en calidad de apoderada judicial sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

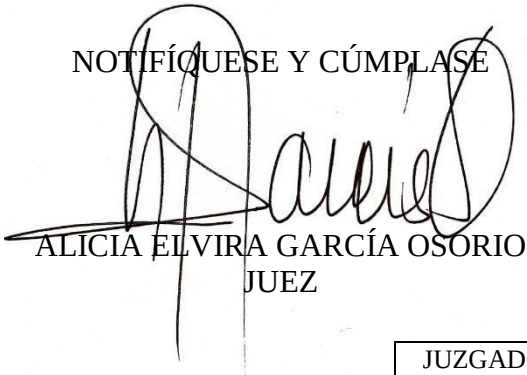
RESUELVE:

1. Oficiar nuevamente al Gerente del Banco de Occidente acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el oficio de rigor.
2. Tener a la entidad Unión Temporal Quipa Group, representada por la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, para ejercer la representación judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Asimismo, se acepta a la Dra.

Yenncy Paola Betancourt Garrido, en calidad de apoderada judicial sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.

3. Una vez materializada la cautela, ingresar el expediente a fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 11 de julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°109
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo